

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**23027** *ORDEN de 22 de julio de 1986 por la que se autoriza el cambio de denominación social y se atribuyen a la Empresa «Sociedad Anónima de Formularios en Continuo» los beneficios que la Orden de 15 de noviembre de 1985 contempla a favor de la Empresa «Edos, Sociedad Anónima» (expediente AS-21).*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 15 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre) aceptó la solicitud presentada por la Empresa «Edos, Sociedad Anónima», para la instalación de una industria de artes gráficas (expediente AS-21) en la zona de urgente reindustrialización de Asturias.

Solicitado por la Empresa beneficiaria el cambio de denominación social y la transmisión de los beneficios que tiene reconocidos a favor de «Sociedad Anónima de Formularios en Continuo».

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Gestora de la zona de urgente reindustrialización de Asturias, ha tenido a bien disponer:

Autorizar el cambio de denominación social de la Empresa «Edos, S. A.», por «Sociedad Anónima de Formularios en Continuo», a la que se le atribuyen los beneficios que la Orden de 15 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), contempla a favor de «Edos, Sociedad Anónima», subrogándola en los derechos y obligaciones que conlleva esta concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**23028** *RESOLUCION de 22 de julio de 1986, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), la construcción de las instalaciones correspondientes a un gasoducto de transporte de gas natural entre las provincias de Madrid y Guadalajara y a la redes de distribución complementarias en la provincia de Guadalajara.*

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985, se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, y para suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias.

«ENAGAS» solicitó, en escrito de 20 de diciembre de 1985, la autorización de las instalaciones para la construcción de un gasoducto de transporte de gas natural que discurrirá por las provincias de Madrid y Guadalajara y de las redes de distribución complementarias incluidas en el ámbito de la concesión administrativa antes citada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dichas conducciones de gas natural habrán de atravesar los términos municipales de San Fernando de Henares, Torrejón de Ardoz, Alcalá de Henares y Meco, en la provincia de Madrid, y Azuqueca de Henares, Alovera, Cavanillas del Campo y Guadalajara, en la provincia de Guadalajara.

Sometido a información pública el correspondiente proyecto de instalación, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la citada conducción de gas natural, algunas Entidades y particulares han formulado diversas manifestaciones y alegaciones que pueden condensarse en que se subsanen ciertos errores contenidos en la referida relación de bienes y derechos afectados, se eviten determinados perjuicios y que se respeten en la mayor medida posible los derechos particulares; los cuales se han tenido en cuenta haciéndolos compatibles, en los aspectos técnicos y económicos, respecto a un trazado idóneo de la nueva conducción.

Asimismo, se han solicitado informes de los Organismos competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural.

Vistos el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985, por la que se otorgó a «ENAGAS» concesión administrativa para la construcción de un gasoducto entre Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, y para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias, la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara y Madrid, ha resuelto autorizar las instalaciones correspondientes al citado gasoducto de transporte de gas natural entre las provincias de Madrid y Guadalajara y a las redes de distribución complementarias de la provincia de Guadalajara con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las Normas o Reglamentos que lo complementen; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985, por la que se otorgó concesión administrativa a «ENAGAS», para la conducción de transporte de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, y para suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias.

Segunda.-El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de veinticuatro meses a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas afectadas.

Tercera.-Las instalaciones que se autorizan por la presente resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto del Gasoducto Madrid-Guadalajara y Redes» y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones: El gasoducto de transporte de gas natural Madrid-Guadalajara tiene su origen en el gasoducto denominado «Semianillo de Madrid», en el nudo de derivación previsto en su posición 19, en el término municipal de San Fernando de Henares, en la provincia de Madrid. En la estación de regulación y medida existente en la citada posición la presión es reducida desde 72 bares a 16 bares, siguiendo el trazado del gasoducto la dirección sur-este y atravesando los términos municipales de San Fernando de Henares, Torrejón de Ardoz, Alcalá de Henares y Meco, en la provincia de Madrid, con una longitud de 21.560 metros en dicha provincia. En la provincia de Guadalajara el gasoducto atraviesa los términos municipales de Azuqueca de Henares, Alovera, Cavanillas del Campo y Guadalajara, con una longitud de 14.559 metros.

El gasoducto tiene un diámetro de 12" desde su origen hasta el punto kilométrico de la línea 11,160, en el que se reduce a 10", volviendo a reducirse el diámetro, en el punto kilométrico 14,952, a 8". En este gasoducto tienen su origen las líneas de derivación números 9 y 10, en el término municipal de Azuqueca de Henares, de 457 y 31 metros de longitud, y 4" y 6" de diámetro, respectivamente; así como las líneas de derivación 11 y 12, en el término municipal de Guadalajara, siendo sus longitudes de 868 y 4.175 metros, y sus diámetros, de 2", 4" y 6". Dichas líneas de derivación configuran las redes básicas de distribución de gas natural de Guadalajara.

La tubería se constituirá con acero al carbono de calidad según norma API 5L, disponiendo de revestimientos externos y de protección catódica, siendo la presión máxima de servicio de 17 ata.

b) El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 527.311.699 pesetas.

Cuarta.-Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos por los Organismos competentes afectados.

Quinta.-Para introducir modificaciones en las instalaciones que afectan a los datos básicos a que se refiere la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexta.-Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara y Madrid deberán recabar los ensayos y pruebas oportunos, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial

correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por dichas Direcciones Provinciales, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Séptima.-Se faculta a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara y Madrid para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resulten realmente más convenientes.

Octava.-«ENAGAS» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara y Madrid para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Novena.-Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara y Madrid deberán poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de las correspondientes actas de puesta en marcha.

Décima.-Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta resolución, las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

I. Para la conducción principal:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los 50 centímetros en una franja de terreno de 5 metros a lo largo de la traza del gasoducto.

b) Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a 2,5 metros, a contar desde el eje del trazado del gasoducto a uno y otro lado del mismo.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a 5 metros del eje de trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas resulte necesario o imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara y Madrid, las cuales podrán concederla, previa petición de informe a «ENAGAS» y a aquellos Organismos que consideren conveniente consultar.

II. Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros en una franja de terreno de 1 metro de ancho, por donde discurran enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque éstas tuvieran carácter temporal o provisional, y efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior a 0,5 metros del eje del trazado de los mencionados cables de conexión y elementos dispersores.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, «ENAGAS», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara y Madrid.

Undécima.-La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de julio de 1986.-La Directora general, Carmen Mestre Vergara.-14.657-C (63292).

Sres. Directores provinciales del Departamento en Guadalajara y Madrid.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**23029** RESOLUCION de 13 de agosto de 1986, del Jurado Provincial de Expropiación de Cantabria, referente al expediente de expropiación forzosa, tramitado por el procedimiento de urgencia, para la construcción de la autopista del Cantábrico, tramo Santander-Torrelavega. Expediente 802/1985.

En relación con el expediente de expropiación forzosa, tramitado por el procedimiento de urgencia, para la construcción de la autopista del Cantábrico, tramo Santander-Torrelavega, en el que son partes como expropiante la Dirección Provincial del MOPU y como expropiados herederos de Santiago Sainz Herrera, este Jurado Provincial de Expropiación en sesión de 21 de abril proximo pasado, acordó, por unanimidad, fijar el precio que la parte expropiante deberá abonar a los herederos de Santiago Sainz Herrera, titulares de la finca 148 de Piélagos, en la cantidad de 436.950 pesetas, más los intereses legales que pudiera corresponderles. Notifíquese el acuerdo a las partes interesadas en el expediente, haciéndoles saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a los herederos de Santiago Sainz Herrera, actualmente en desconocido paradero, se expide en Santander a 13 de agosto de 1986.-El Secretario del Jurado Provincial de Expropiación, Fernando Orellana Mallavia.-13.981-E (64970).

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**23030** RESOLUCION de 11 de agosto de 1986, del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución del proyecto F-T-503 «Obra de fábrica y accesos. Puente sobre el Ebro y accesos a la T-352 y T-302. Eje del Ebro. Tramo: Benifallet». Término municipal: Benifallet.

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1986, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 9 de abril de 1986 y en el periódico local «Diario Español» de 27 de marzo de 1986, según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, declarada la urgencia en la ocupación a los efectos del artículo 52 de la mencionada Ley por acuerdo del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de 17 de junio de 1986, se ha resuelto señalar los días 29 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 1986, para proceder, previo traslado sobre el terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se expropian.

El presente señalamiento será notificado individualmente a los interesados convocados, que son los que figuran en la relación expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía y en este Departamento (calle Doctor Roux, número 80, planta baja, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, fijándose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento de Benifallet, los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus peritos o un Notario.

Barcelona, 11 de agosto de 1986.-El Jefe de la Sección de Expropiación, Enrique Velasco Vargas.-13.951-E (64944).